

MEMORIAL PROCESO No. 1001310304520210067300

abogadohernan@gmail.com <abogadohernan@gmail.com>

Vie 20/05/2022 12:19

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

20 DE MAYO DE 2022 MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO ORDENA CITAR TERCEROSPOSEEDORES.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

REF.: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE EL SURTIDOR DE DROGAS - DROGAS IBLA S.A. contra ANGÉLICA MARÍA CALDERÓN MARTÍNEZ.

No. 1001310304520210067300

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **demandante**, me permito adjuntar en archivo PDF memorial para el asunto de la referencia, con copia para el extremo demandado.

Atentamente,

JAIME HERNÁN ARDILA

C.C. No. 93.374.584 de Ibagué

T.P. 107.460 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

REF.: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE EL
SURTIDOR DE DROGAS - DROGAS IBLA S.A. contra ANGÉLICA MARÍA
CALDERÓN MARTÍNEZ.

No. 1001310304520210067300

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **demandante**, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a interponer recursos de **reposición y en subsidio de apelación**, contra el punto segundo de su decisión del dieciséis de los corrientes, mediante la cual, en aplicación al artículo 67 del Código General del Proceso, ordena NOTIFICAR "... a los que según dicho de la pasiva son los poseedores" del predio objeto de la presente acción de Restitución de Inmueble Arrendado, con base en los siguientes argumentos:

1. Como primera medida, debo indicar que en realidad es triste y raya con el principio de celeridad y los deberes del Juez consagrados en los numerales 1. y 8. del artículo 42 de la misma Codificación, que luego de **más de mes y medio de estar el proceso al Despacho**, se afirme que la parte pasiva ha manifestado que existen en el predio terceros **poseedores** del mismo.

Si revisamos desprevenidamente, que no concienzudamente, el escrito de contestación de la demanda, vemos que existe un acápite intitulado "LLAMAMIENTO DE **LOS VERDADEROS TENEDORES**" (resalto), lo que denota que el Despacho **no leyó dicho escrito para decidir** lo que ahora es materia de recurso.

2. Pero si en gracia de discusión se hubiese hablado de poseedores, lo cierto es que **el artículo 384 numeral 6. *Ibídem***, norma que prima por ser posterior dentro de la misma normatividad y especial que regula todo lo relativo al trámite de los procesos de Restitución de Inmueble Arrendado, dispone que en estos procesos **son inadmisibles** la demanda de reconvención, **la intervención excluyente, la coadyuvancia** y la acumulación de procesos. **En caso de que se proponga alguna de las anteriores, el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.**

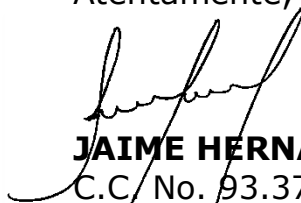
Por consiguiente, trátase de poseedores o tenedores, lo cierto es que en este tipo de procesos **no se admite la intervención de terceras personas** que comparezcan a coadyuvar las peticiones del extremo demandado o demandante, por cuanto la controversia gira en torno al

incumplimiento de un contrato y la entrega de un predio dado en tenencia en virtud a dicho contrato, lo cual no ha sido negado en este asunto por la aquí demandada.

Además, por cuanto de la lectura de la contestación de la demanda, lo que se infiere es que los terceros tenedores a que hace alusión la demandada, son simplemente causahabientes de la arrendataria, por lo que su tenencia deriva única y exclusivamente de ésta, circunstancia que deberá analizarse al momento de la entrega del inmueble tal como lo dispone el artículo 309 del mismo Código.

3. Así las cosas y sin más argumentos, solicito al Despacho comedidamente **revoque** en todas sus partes el punto segundo de la providencia atacada, para en su lugar disponer continuar con el curso del proceso, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el suscrito ya describió el traslado de los medios exceptivos propuestos.

Atentamente,



JAIME HERNÁN ARDILA
C.C/ No. 93.374.584 de Ibagué
T.P. 107.460 del C. S. de la J.